



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Preámbulo

En fecha 27 de julio de 2006 el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València, siendo modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2011.

La experiencia en la aplicación de dicho reglamento hace conveniente su modificación parcial con el objeto de abordar y clarificar los procedimientos a seguir en situaciones que se han venido produciendo en estos años.

En primer lugar, se actualiza el articulado para regular situaciones de personal no-investigador de la Universitat Politècnica de València cuya trayectoria ha demostrado su capacidad investigadora para habilitar un mecanismo que, sin que se interfiera ni modifique las funciones del puesto de trabajo, la universidad reconozca dichas capacidades, y reconozca la posibilidad del desempeño investigador siempre en condiciones que no afecten a las funciones del puesto de trabajo.

En segundo lugar, desde la entrada en vigor de dicho reglamento se han incrementado las iniciativas de constitución de unidades de investigación conjunta (UCIs) entre la Universitat Politècnica de València e investigadores de otros organismos externos. Estas unidades, formalizadas mediante convenio, son alianzas temporales entre Estructuras de Investigación de la Universitat y de otras entidades en un determinado ámbito científico-tecnológico o socioeconómico, que se establecen con el objeto de incrementar capacidad de I+D+i y compartir recursos. Reciben también otras denominaciones, como unidades mixtas o asociadas, joint reserarch units, etc., según las circunstancias, ámbito y normativas de los organismos involucrados. Su naturaleza es distinta a la de los actuales Departamentos, Estructuras Propias de Investigación o Institutos Universitarios de Investigación definidos en la legislación vigente, Estatutos de la Universitat y su normativa de desarrollo. A la vista de la experiencia de estos últimos años se considera necesario establecer en el Reglamento la definición de estas Unidades conjuntas de investigación y establecer los aspectos básicos que deben contemplarse en los convenios de creación.

En tercer lugar, la Universitat viene recibiendo cada vez más propuestas para adscribir a la Universitat Politècnica de València investigadores externos que, mediante convenio y al amparo del artículo 17 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, adscriben toda o parte de su actividad investigadora a una estructura de investigación de la Universitat sin dejar su vinculación jurídica con su entidad de origen.

Por todo ello, la Comisión de I+D+i propone al Consejo de Gobierno las modificaciones del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València, aprobado el 28 de septiembre de 2011, consistentes en lo siguiente:



Primero.- El artículo 3 queda redactado como sigue:

Artículo 3. Personal de Investigación

El personal de investigación se clasificara en personal investigador y personal técnico y de apoyo a la investigación.

1.- Personal investigador:

1.1 Son personas que trabajan en la generación de conocimiento, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica o aplicada, y en la transferencia de conocimiento, tanto tecnológico como humanístico.

1.2 Se clasificarán en:

1.2.1 Investigadores en formación

Personal Docente e Investigador no Doctor, con capacidad para la participación en proyectos de investigación, definidos en la Ley Orgánica de Universidades y Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

1.2.2 Investigadores

a) Personal Docente e Investigador Doctor, con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación, de acuerdo con las figuras de profesorado previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Personal Contratado con el Grado de Doctor, con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación pero limitada a la duración de su contrato, de acuerdo con las modalidades contractuales contempladas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

1.2.3 Contratados por obra y servicio con capacidad investigadora

Se trata de personal contratado, con grado de doctor, cuyas funciones prevén el desarrollo de actividades investigadoras.

1.3 Reconocimiento de la capacidad investigadora

1.3.1 El personal investigador, en sus diferentes etapas podrá formular iniciativas de investigación, a través de los órganos o estructuras organizativas correspondientes.

1.3.2 Con carácter excepcional, se podrá solicitar el reconocimiento de la capacidad investigadora de otro personal de la Universitat que ocupe puestos de trabajo dentro de la plantilla que ostenten el grado de doctor no incluido en los grupos anteriores y entre cuyas funciones se encuentren recogidas las de colaborar y prestar su apoyo a tareas de investigación, sin que ello suponga cambio en las funciones y dedicación laboral al puesto de trabajo.

Este reconocimiento tendrá la finalidad de que la persona interesada pueda solicitar la participación en actividades de investigación, y deberá fundamentarse en una trayectoria previa relevante de actividades de investigación. La solicitud, a petición de la persona interesada, será formulada por el responsable de su Estructura de Investigación o Servicio y dirigida al Vicerrector con competencias en investigación.



Corresponderá a la Comisión de Investigación de la Universitat otorgar dicho reconocimiento en base a sus méritos de investigación.

1.3.3. La dirección científico-técnica o la participación de este personal en proyectos de investigación determinados, deberá ser autorizada, en cada caso, por el Vicerrector con competencias en investigación, a propuesta del responsable de la Estructura de Investigación o Servicio al que se encuentre adscrito. La propuesta deberá incluir la motivación de dicha participación y justificar que no se menoscaban las funciones de su puesto de trabajo en la Universitat.

1.3.4 Cuando las funciones de un puesto de trabajo de plantilla conlleven sustancialmente tareas de investigación este reconocimiento tendrá el carácter de permanente, no debiendo ser autorizado cada vez que se participa en una actividad de investigación. En caso contrario el reconocimiento inicial se complementará con autorizaciones específicas, para participar en cada proyecto o actividad investigadora, del responsable de la estructura de investigación, quedando siempre garantizadas las condiciones anteriormente establecidas.

2. Personal técnico de Apoyo a la Investigación

2.1. Son personas que trabajan en la ejecución técnica de experimentos, análisis, recopilación de datos, etc., como ayuda técnica, y bajo la dirección de los investigadores.

2.2 Se clasificarán en:

- Personal Técnico de plantilla.
- Personal Técnico contratado.

Segundo.- El artículo 4 se deja sin contenido.

Tercero.- Se añade un Título VIII con el siguiente contenido:

TÍTULO VIII. UNIDADES DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA

Artículo 43. Definición.

Las Unidades de Investigación Conjunta (UIC) son alianzas temporales entre Estructuras de Investigación de la Universitat Politècnica de València y de otras entidades en un determinado ámbito científico-tecnológico o socioeconómico, que se establecen con el objeto de incrementar capacidad de I+D+i y compartir recursos. Pueden recibir también la denominación de unidad “mixta” o “asociada”.

Artículo 44. Creación.

1. Las Unidades de Investigación Conjunta (UIC) son creadas mediante Convenio entre la Universitat y la otra u otras entidades jurídicas que acuerden la constitución de la misma. Dicho Convenio deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Estructura de Investigación que la promueva, con el informe jurídico preceptivo de la unidad administrativa que tenga asignada la asistencia jurídica de la Secretaría



General, de acuerdo con el artículo 50.2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Convenio deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo y líneas de actividad
- b) Duración, que deberá ser determinada y sujeta a renovación expresa.
- c) Personal que forma la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) y mecanismo para altas y bajas del mismo. El personal de la Universitat en la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) mantendrá su adscripción a la Estructura de Investigación de origen y deberá tener una dedicación relevante a la Unidad de Investigación Conjunta (UIC). El personal no adscrito a la Universitat de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) no tendrá consideración de personal de investigación de la Universitat Politècnica de València. Su entidad de origen deberá cubrir su responsabilidad civil.
- d) Recursos materiales, incluidos los espacios, que serán dedicados de manera específica a la Unidad de Investigación Conjunta (UIC), y que serán ocupados por los miembros asignados a ella. Los recursos de la Universitat puestos a disposición de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) mantendrán su adscripción a la Estructura de Investigación de origen.
- e) Dirección y coordinación científica. La Unidad de Investigación Conjunta (UIC) deberá establecer un órgano de dirección y coordinación científica y un responsable que gestione su actividad.
- f) Seguimiento de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC). Una comisión de seguimiento formada por representación institucional de las partes que formen la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) realizará seguimiento de su actividad y de las condiciones establecidas en el convenio que la cree.
- g) Producción científica y tecnológica. Las publicaciones, patentes y resto de producción científica que realice el personal Universitat Politècnica de València de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) estarán adscritas a la Estructura de Investigación de dicho personal, sin perjuicio de que la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) conste como entidad de afiliación de tal producción o pueda elaborar memorias o informes que recojan su producción científica y tecnológica.
- h) Propiedad intelectual e industrial. La titularidad de patentes y otros títulos o derechos de propiedad intelectual e industrial que desarrolle la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) se establecerá de acuerdo con la contribución que haya realizado cada parte.
- i) Actividades subvencionadas y mecenazgo. Como criterio general, las ayudas públicas o privadas que obtenga la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) deberán ser propuestas por la entidad a la que pertenezca el Investigador Principal.
- j) Contratos con terceros. Los contratos desarrollados a través del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o del artículo 36 de la Ley de la Ciencia que realice la UIC para terceros deberán ser suscritas por ambas partes.



- k) Régimen económico. La gestión económica de los recursos externos que obtenga la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) seguirá el régimen de la entidad que reciba los fondos. En el caso de actividades subvencionadas se podrán realizar compensaciones económicas entre las partes en la medida que fuera necesario para realizar la actividad objeto de subvención y fuera permitido por el organismo que conceda la ayuda. En las actividades sometidas al derecho privado, cada parte deberá facturar lo que corresponda al trabajo que realice o derechos que transfiera. La Universitat dotará de clave orgánica a la Unidad de Investigación Conjunta (UIC), incluida en el grupo de orgánicas de la estructura de investigación o unidad operativa de la que dependa.
- l) Disolución. En caso de extinción cada parte conservará su personal y sus activos, las actividades con terceros deberán ser concluidas.
- m) Prevención de riesgos laborales, utilización de datos de carácter personal y resolución de controversias, en lo que se estará a la legislación aplicable

Artículo 45. Imagen.

1. Las Unidades de Investigación Conjunta (UIC) podrán contar con una denominación propia, que deberá incluir “Unidad de Investigación Conjunta”, o sus siglas UIC, “Joint Research Unit”, “Unidad mixta” o “Unidad Asociada”, y deberá indicar las entidades que la constituyen.
2. Igualmente, podrán tener una imagen propia y un logotipo, junto al cual aparecerá siempre la imagen corporativa oficial de la Universitat Politècnica de València, respetando las directrices de dicha imagen corporativa.

Artículo 46. Producción científica.

1. La actividad científica y técnica de los miembros Universitat de la Unidad de Investigación Conjunta (UIC) podrá contar con afiliación a la misma sin menoscabo de la afiliación a la Estructura de Investigación a la que pertenezcan en su entidad de origen.
2. La Unidad de Investigación Conjunta (UIC) deberá realizar anualmente una memoria de su actividad, que deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento de la misma.
3. A las Unidades de Investigación Conjunta (UIC) no se les computará Volumen de Actividad Investigadora de Estructura.

Artículo 47. Registro.

El Registro Oficial de Estructuras de Investigación recogerá las Unidades de Investigación Conjunta (UIC), el personal que las compone y el responsable de la misma.



Cuarto.- Se añade un Título IX con el siguiente contenido:

TÍTULO IX. INVESTIGADORES ADSCRITOS

Artículo 46. Definición.

1. Se entiende por investigador adscrito (IA) el investigador externo a la Universitat Politècnica de València que, mediante convenio y al amparo del artículo 17 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, adscribe toda o parte de su actividad investigadora a una estructura de investigación de la Universitat sin dejar su vinculación jurídica con su entidad de origen.
2. El objeto de la adscripción de un investigador externo es reforzar la investigación de la estructura Universitat a la que se adscribe.
3. Los investigadores adscritos pueden participar en actividades y proyectos de investigación de la Universitat, pudiendo ser investigadores principales o responsables de tales actividades o proyectos en la medida en que las instituciones financiadoras y de acogida lo permitan.
4. Los investigadores adscritos serán inscritos en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación en la Estructura de Investigación a la que se asocian.

Artículo 47. Convenio.

1. La adscripción de un investigador adscrito (IA) se establece mediante Convenio entre la Universitat y la entidad jurídica empleadora del mismo. Dicho Convenio deberá ser aprobado por la Comisión de Investigación de la Universitat, a propuesta de la Estructura de Investigación, que la promueva y con informe del Servicio de Recursos Humanos y con el informe jurídico preceptivo de la unidad administrativa que tenga asignada la asistencia jurídica de la Secretaría General, de acuerdo con el artículo 50.2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El Convenio deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Objetivo y líneas de actividad a desarrollar por el investigador adscrito (IA).
 - b) Estructura de Investigación a la que se adscribe el investigador adscrito (IA).
 - c) Duración, que deberá ser determinada y sujeta a renovación expresa, en su caso.
 - d) Acceso y uso de las instalaciones y servicios de la Universitat Politècnica de València por el investigador adscrito (IA).
 - e) Cobertura de la responsabilidad civil del investigador adscrito (IA).
 - f) Responsable del investigador adscrito (IA) en la Estructura de Investigación.
 - g) Propiedad intelectual e industrial. La titularidad de patentes y otros títulos o derechos de propiedad intelectual e industrial que desarrolle el investigador adscrito (IA) se establecerá de acuerdo con la contribución que haya realizado cada parte.
 - h) Actividades subvencionadas y mecenazgo. Sujeto a las normas de gestión de la Universitat Politècnica de València y las de las entidades financiadoras, el investigador



adscrito (IA) podrá participar o ser investigador responsable en solicitudes de subvenciones de la Universitat. Se podrán realizar compensaciones económicas a su entidad de origen en la medida que fuera necesario para realizar la actividad objeto de subvención y fuera permitido por el organismo que conceda la ayuda.

- i) Contratos con terceros. Los contratos de la Universitat bajo el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o del artículo 36 de la Ley de la Ciencia en los que participe el investigador adscrito (IA) junto a investigadores de la Universitat deberán ser suscritas por la entidad de origen del investigador adscrito (IA).
- j) Compensaciones económicas que pudieran derivarse de la actividad del investigador adscrito (IA) en la Universitat Politècnica de València.

Quinto.- Se añade la una disposición transitoria tercera con el siguiente tenor:

Disposición transitoria tercera.

A la entrada en vigor del Título VIII de este reglamento se asimilan a Unidades de Investigación las unidades relacionadas en el Anexo III, estableciéndose un plazo de dos años para adecuar el actual convenio de creación al contenido del Título VIII.

Sexto.- Se añade un Anexo III con el siguiente contenido:

ANEXO III. UNIDADES DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA

1. Unidad Mixta de Investigación en Biomecánica entre Fundación Hospital La Fe y el Instituto Universitario de Biomecánica de Valencia de la UPV.

Vigencia: 15 de mayo de 2015 al 16 de julio de 2020

2. Unidad Mixta en Nanomedicina y Sensores entre la Fundación Hospital La Fe y el Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico de la UPV

Vigencia: 15 de mayo de 2015 al 16 de julio de 2020

3. Unidad Mixta de Investigación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas a la Reingeniería de Procesos Sociosanitarios entre la Fundación Hospital la Fe y el Instituto de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Avanzadas de la UPV

Vigencia: 17 de julio de 2015 al 16 de julio de 2020

4. Unidad Mixta en Mecanismos de enfermedades y nanomedicina entre el Centro de Investigación Príncipe Felipe y el Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico de la UPV

Vigencia: 13 de julio de 2016 al 12 de julio de 2019.

5. Convenio entre Centro de Investigación Biomédica en Red y la UPV para la asociación al CIBER de grupos del:

a. Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico y

b. Centro de Biomateriales e Ingeniería Tisular

Vigencia: 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2019

6. Unidad de Investigación Conjunta en Cloud Computing entre INDRA SA y el Instituto de Instrumentación en Imagen Molecular de la UPV.

Vigencia: 15 de julio de 2015 al 14 de julio de 2018



7. Unidad Asociada del Instituto de Ciencia y Tecnología Animal de la UPV al Centro de Investigación en Tecnología Animal del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
Vigencia: 26 de junio de 2013 al 25 de junio de 2017

8. Unidad Mixta de Investigación “Mejora de la Calidad Agroalimentaria UJI-UPV” entre la Universitat Jaume I y el Centro de Conservación de la Biodiversidad Valenciana de la UPV.

Vigencia: 28 de abril de 2015 a 27 de abril de 2020

9. Unidad Mixta de Investigación sobre Calidad de Aguas (CALAGUA) entre la Universitat de València y el Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente la Universitat Politècnica de València.

Vigencia: 12 de mayo de 2016 a 11 de mayo de 2019

10. Unidad Asociada del grupo de investigación “Sistemas y aplicaciones de tiempo real distribuido” de la Universitat Politècnica de València al Instituto Universitario Polibienestar de la Universitat de València.

Vigencia: 5 de octubre de 2016 a 4 de octubre de 2019

11. Unidad Mixta entre el Instituto Español de Oceanografía y la Universitat Politècnica de València a través del Instituto de Investigación para la Gestión Integrada de Zonas Costeras y el Instituto de Ciencia y Tecnología Animal.

Vigencia: 8 de mayo de 2010 a 7 de mayo de 2018

Séptimo.- Se añade una disposición transitoria cuarta con el siguiente contenido:

Disposición transitoria cuarta.

A la entrada en vigor del Título IX de este reglamento se reconocen como situaciones de investigadores adscritos las relacionadas en el Anexo IV, estableciéndose un plazo de dos años para adecuar el actual convenio de adscripción al contenido del Título IX.

Octavo.- Se añade un Anexo IV con el siguiente tenor:

ANEXO IV. ACUERDOS DE INVESTIGADORES ADSCRITOS A LA UPV

Convenio entre Centro de Investigación Biomédica en Red y la Universitat Politècnica de València para la asociación al CIBER de grupos del:

Instituto de Reconocimiento Molecular y Desarrollo Tecnológico y

Centro de Biomateriales e Ingeniería Tisular

Vigencia: 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2019

Noveno.- Se autoriza a la Secretaría General para que publique en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV)* un texto consolidado del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València.

Décimo.- La presente modificación parcial del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la Universitat Politècnica de València entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV)*.